



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Ley del Trabajo:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El doce de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20,² por el cual, entre otras cuestiones, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Modificaciones al Reglamento Interior. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno³ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/21⁴ mediante el cual modificó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de agosto de dos mil veinte.

V. Reforma de la Ley del Trabajo. El cinco de marzo, se publicó en La Sombra de Arteaga, la reforma a la Ley del Trabajo,⁵ la cual, entre otros temas, dotó de facultades al Instituto para dar trámite y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de su funcionariado.

VI. Proyección del ordenamiento. Del dieciséis de agosto al doce de octubre, se llevaron a cabo diversas acciones⁶ vinculadas con las modificaciones al Reglamento Interior.

VII. Designación de Consejero Presidente Provisional. El uno de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/114/21⁷ relativo a la designación de la consejería electoral titular de la Presidencia del Consejo General de manera provisional.

VIII. Remisión de proyecto a la Comisión Jurídica. El doce de octubre, a través del oficio DEAJ/2531/2021, se remitió el proyecto final de modificaciones del Reglamento Interior a la Comisión Jurídica, para los efectos correspondientes.

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

³ En los subsecuentes las fechas que se mencionan corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de una diversa.

⁴ IEEQ/CG/A/019/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf

⁵ Consultable en: https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/04_period/frame.html

⁶ Dichas acciones se refieren al análisis correspondiente por las áreas responsables, así como reuniones de trabajo y emisión de observaciones.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf



IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinte de octubre en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, se aprobó el Dictamen mediante el cual se instruyó someter a consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/100/2021, para los efectos conducentes.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinte de octubre a través del oficio SE/3887/21, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de acuerdo al Consejero Presidente Provisional del Consejo General, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/595/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Por su parte, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.



5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁸

6. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de integrantes que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. Los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten órganos operativos y técnicos.

8. Ahora bien, a partir de la experiencia generada en el Proceso Electoral Local 2020-2021, el presente acuerdo tiene como finalidad realizar modificaciones al Reglamento Interior, a fin de armonizar las diversas facultades y funciones de las áreas del Instituto.

9. En ese sentido, en un reglamento o acuerdo es imperativo que se atienda el marco constitucional, conforme a los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como el de certeza, legalidad y jerarquía normativa, el cual exige que los reglamentos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.⁹

SEGUNDO. Disposiciones en materia de jubilaciones y pensiones.

⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

⁹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



10. Como se precisó en los antecedentes, el cinco de marzo se publicó en La Sombra de Arteaga, la reforma a la Ley del Trabajo, respecto de la cual se destaca que dotó de facultades al Instituto para dar trámite y resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de su funcionariado adscrito, por lo que esta autoridad administrativa debe llevar a cabo las adecuaciones pertinentes y emitir las disposiciones administrativas conducentes para dar cumplimiento a lo previsto en la materia para la emisión de dictámenes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de dicha Ley. En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el contenido de la presente determinación a la 60 Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

11. En ese sentido, el artículo 128, párrafo primero de la Ley del Trabajo dispone que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen emitido por la Oficialía Mayor u órgano equivalente del ente público que corresponda.

12. El artículo 132 Bis, párrafo primero de la Ley del Trabajo establece que para garantizar la veracidad y transparencia de la información de la persona trabajadora se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor u órgano equivalente de cada uno de los entes públicos.

13. Los artículos 6, inciso c) y 66, fracción XLI de la Ley de Transparencia, señalan que los organismos autónomos son aquellos previstos en la Constitución Local, los cuales deben publicar en su portal de Internet entre otras, el listado de personas jubiladas, pensionadas y el monto que reciben.

TERCERO. Dictamen.

14. El veinte de octubre la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen relativo a las modificaciones al Reglamento Interior, para lo cual ordenó someterlo a consideración del Consejo General. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señaló:

...

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN
A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES
AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**



DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

15. De conformidad con el objeto del Reglamento Interior consistente en regular la estructura y el funcionamiento del Instituto, las modificaciones que dictaminó la Comisión Jurídica tienen como finalidad actualizar algunas de sus disposiciones normativas, así como dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley del Trabajo en virtud de que se incluyen las disposiciones administrativas conducentes para tal efecto en materia de jubilaciones; lo anterior en los términos descritos en los párrafos subsecuentes.

16. De esta manera, en el artículo 11 del Reglamento Interior se adicionan las facultades del órgano de enlace del Instituto con el Servicio Profesional Electoral Nacional y se prevé que su persona titular, podrá designar al funcionariado que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

17. En ese orden de ideas y en concordancia con la fracción VIII, del artículo 377 del Estatuto, en los artículos 11, fracción I, inciso h), así como 18 del Reglamento Interior, se dispone que la persona titular del órgano de enlace en el Instituto realizará funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo dispuesto en el Estatuto.

18. Además, se adiciona la palabra permanentes al artículo 22 con el objetivo de precisar que únicamente las comisiones permanentes deban integrarse durante los meses de septiembre y octubre, lo anterior en consideración a la naturaleza de las comisiones transitorias, las que pueden crearse en cualquier momento, puesto que surgen para la atención de temas específicos.



19. En el artículo 36 del Reglamento Interior se agrupan las disposiciones que se encontraban previstas en el referido artículo, así como en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, los cuales se derogan con el objeto de unificar su contenido para dar mayor claridad en cuanto a la creación e integración de las comisiones transitorias y los Comités del Instituto. Por su parte, se establece que en el acuerdo de su creación del Consejo General se establecerán las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías.

20. Además, se deroga el inciso i) de la fracción I, del artículo 44 del Reglamento Interior toda vez que la facultad de asesorar y capacitar a la Secretarías Técnicas de los Consejos respecto de la función de Oficialía Electoral durante los procesos electorales corresponde a la Coordinación de Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral publicada el uno de junio de dos mil veinte.

21. Se modifica el inciso d), fracción II del artículo 44 del Reglamento Interior, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos a través de la Coordinación de Instrucción Procesal carece de competencia para la elaboración de los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores, en términos de lo dispuesto en los artículos 226, párrafo tercero y 256 de la Ley Electoral publicada el uno de junio de dos mil veinte, que se refieren a la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para resolver los procedimientos ordinario y especial sancionadores.

22. Por su parte, se adiciona el inciso p) a la fracción I y el inciso n) a la fracción II, ambas del artículo 44, así como 105, fracción XVII sobre las competencias y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de las Coordinaciones Jurídica y de Instrucción Procesal, así como respecto a las atribuciones de la Coordinación Administrativa, respectivamente, la atribución de coadyuvar cuando así corresponda, en la atención a requerimientos que formule cualquier autoridad.

23. Además, se adiciona el inciso o) de la fracción I, del artículo 44 del Reglamento Interior, para que la Coordinación Jurídica en coadyuvancia con la Coordinación Administrativa elabore el dictamen que corresponda a las solicitudes de jubilación o pensión que presente el funcionariado del Instituto. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 128, así como el artículo tercero transitorio de la Ley del Trabajo publicada el cinco de marzo, en La Sombra de Arteaga, para emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en dicha ley.

24. Asimismo, se adiciona la palabra permanentes al artículo 49 para prever que las Comisiones permanentes sesionen por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.



25. En cuanto las sesiones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional se modifica el último párrafo del artículo 59 del Reglamento Interior para prever que sean públicas o privadas, según se determine y se adiciona el párrafo sexto del referido artículo para prever que las Comisiones permanentes del Instituto puedan sesionar de manera mensual o trimestral.

26. Se incorpora la fracción XIV al artículo 105 del Reglamento Interior, que se refiere a la competencia de la Coordinación Administrativa para recibir y dar trámite a las solicitudes de pensiones y jubilaciones del personal del Instituto, así como emitir Dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General, la Ley del Trabajo y la normatividad aplicable.

27. Igualmente, se adiciona la fracción XV del artículo 105 del Reglamento Interior, vinculada con la atribución de la Coordinación Administrativa para llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado del Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 Bis de la Ley del Trabajo.

28. Adicionalmente, en cumplimiento a la fracción XLI del artículo 66 de la Ley de Transparencia, se adiciona la fracción XVI del artículo 105 del Reglamento Interior para precisar la obligación de la Coordinación Administrativa para publicar en el sitio de Internet del Instituto el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciban.

29. Como se advierte, en cuanto a las disposiciones en materia de jubilaciones y pensiones, el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos se encargará de procesar las solicitudes.

30. Asimismo, en el artículo 133 del Reglamento Interior se el registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con relación a la atribución de la Unidad de Transparencia prevista en el artículo 130 del Reglamento Interior relativa a supervisar de manera permanente que el sitio de internet del Instituto cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.

31. Se adiciona el artículo 133 Bis al Reglamento Interior, para que las áreas del Instituto, en atención a sus atribuciones cumplan con las obligaciones vinculadas en materia de transparencia y registren la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia con base en lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de Ley General de Transparencia.



32. Finalmente, en el dictamen que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que se refiere a la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento Interior y su publicación en La Sombra de Arteaga.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

33. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;¹⁰ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 párrafos 1 y 2 y 99 párrafo 1 de la Ley General; 1, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia; 52, 57, 58, 61, fracciones VI y XXIX, 61, 68, 77, párrafo primero, 226 y 256 de la Ley Electoral; 128 y 132 Bis y tercero transitorio de la Ley del Trabajo; 6, inciso c) y 66, fracción XLI de la Ley de Transparencia; 377 del Estatuto, así como 1, 15, 16, fracción III, 17, 26, fracciones II, IV, VI y VII; 81, 87, fracción II, 88 y 130 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁰ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronavirus/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto lleve a cabo la integración de la modificación al texto vigente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que informe el contenido de la presente determinación a la 60° Legislatura del Estado de Querétaro, en atención al artículo tercero transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**
Consejero Presidente Provisional Secretario Ejecutivo
Rúbrica Rúbrica



El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI,

CERTIFICO: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL
SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS
MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	5
SEGUNDO. Reglamento.	7
<i>III. Modificaciones y adiciones al Reglamento.</i>	7
<i>a. Título Segundo. Del Instituto</i>	7
<i>b. Título Tercero. De las sesiones de los órganos colegiados.</i>	8
<i>c. Título Cuarto. Del horario laboral y Órganos técnicos.</i>	9
<i>d. Título Sexto. Del acceso a la Información pública.</i>	9
<i>e. Transitorios.</i>	10
DICTAMEN	10

ANTECEDENTES

I. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica² sometió a su consideración el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.³

¹En adelante Instituto.

²En adelante Comisión.

³En adelante Reglamento.

II. Modificaciones al Reglamento. El treinta de agosto y treinta de octubre de dos mil diecisiete; trece de diciembre de dos mil dieciocho; veintiocho de enero y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, así como el veintisiete de agosto de dos mil veinte y veintinueve de enero de dos mil veintiuno,⁴ el Consejo General del Instituto⁵ aprobó diversas modificaciones al Reglamento.

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo; catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

IV. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20⁶ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión.

V. Publicación de las reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. El cinco de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “*La sombra de Arteaga*”,⁷ la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro⁸ que reformó, adicionó y derogó la Ley de los Trabajadores

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al dos mil veintiuno.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁷ En adelante Periódico Oficial.

⁸ En adelante Ley de Los Trabajadores.

vigente hasta ese momento, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

VI. Modificaciones y adiciones del Reglamento. Derivado de las funciones y atribuciones con que cuenta el Instituto y debido a la entrada en vigor de la Ley de los Trabajadores, surgió la necesidad de hacer las adecuaciones respectivas al Reglamento.

VII. Proyecto de modificación del Reglamento. En fecha doce de octubre, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁹ remitió a la Presidencia de la Comisión a través del oficio DEAJ/2531/2021 el proyecto de modificaciones y adiciones del Reglamento.

VIII. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El doce de octubre mediante oficio CJ/97/2021, la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de modificaciones al Reglamento, para que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Observaciones al Reglamento. En su oportunidad las representaciones de los partidos políticos y Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

X. Remisión de proyecto final. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el dieciocho de octubre, la Dirección Jurídica remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de modificaciones al Reglamento, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

⁹ En adelante Dirección Jurídica.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;¹¹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior y se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. Por su parte una de las modificaciones esenciales atiende a la entrada en vigor de la Ley de los Trabajadores la cual dispone en sus artículos 126 y 127 que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras, tanto en solicitudes de

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.

jubilaciones como de pensiones y que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acuerdo a dicha legislación, podrán iniciar su trámite ante el ente público que corresponda.

3. En ese sentido, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores dice que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

4. De igual modo, los artículos 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores, determinan los requisitos que deberán cumplir las personas trabajadoras del estado de Querétaro, incluidas las de este organismo público local, para la obtención de su jubilación, pensión por vejez o, para sus beneficiarias o beneficiarios en el caso de pensión por muerte, así como que cada ente público es el encargado de procesar y sustanciar los trámites de las solicitudes de pensiones y jubilaciones de las personas trabajadoras que le correspondan.

II. Disposiciones reglamentarias.

5. En términos del artículo 61, las fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como dictar los acuerdos de la Constitución Federal, Constitución Local y Soberano de Querétaro.

6. Esto es, Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios reglamentos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta con la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el reglamento

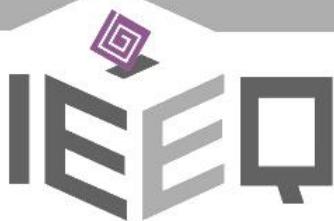
exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

7. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento, el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, entre ellas la Comisión la cual tiene el carácter de permanente, asimismo, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

8. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

9. Cabe precisar que el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como la Ley de Trabajadores se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y, en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a las modificaciones de los diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto a través de las modificaciones y adiciones que se proponen.¹³

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Reglamento.

III. Modificaciones y adiciones al Reglamento.

10. En atención a las funciones de las áreas operativas y técnicas del Instituto, así como a la entrada en vigor de la Ley de los Trabajadores, se establecen las modificaciones y adiciones efectuadas al Reglamento, en los términos siguientes:

a. Título Segundo. Del Instituto.

11. Se adicionan las facultades con las que contará el órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa entre las cuales se encuentran fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral,¹⁴ mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto, apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, entre otras.

12. Por otro lado, se establece que, tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,¹⁵ la persona titular del órgano de enlace realizará funciones de Secretaría Técnica.

13. Bajo esta tesisura, las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año, por lo que la Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación.

¹⁴ En adelante Instituto Nacional.

¹⁵ En adelante Comisión de Seguimiento.

14. Asimismo, se señala que las comisiones transitorias y los comités se crearán por acuerdo del Consejo General estableciendo la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, quienes deberán elegir de entre sus pares, a su presidencia, secretaría y vocalías, sin que los mismos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos, además de que dichos órganos deberán emitir su dictamen o informe final de actividades en los términos de la normatividad aplicable.

15. En cuanto a las facultades de la Coordinación Jurídica como área adscrita a la Dirección Jurídica elaborará los informes que deba rendir dicha área, atender asuntos editoriales, realizar notificaciones de su competencia, implementar defensa jurídica, coadyuvará en la elaboración del dictamen derivado de la solicitud de jubilación o pensión que corresponda, junto a la Dirección Jurídica y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁶ atenderá los requerimientos formulados por cualquier autoridad, además tendrá aquellas facultades que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Jurídica, entre otras.

16. Conjuntamente, se eliminó como una de sus facultades el asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos respecto de la función de Oficialía Electoral, toda vez que es facultad de la Coordinación de Oficialía Electoral.

17. De igual modo, la Coordinación de Instrucción Procesal coadyuvará en atender requerimientos formulados por cualquier autoridad, instruirá los procedimientos sancionadores competencia del Instituto y tendrá además las facultades que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

b. Título Tercero. De las sesiones de los órganos colegiados.

¹⁶ En adelante Dirección de Organización.

18. Por otro lado, se establece que las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

c. Título Cuarto. Del horario laboral y Órganos técnicos.

19. Por su parte, se realizan adiciones a las atribuciones de la Coordinación Administrativa entre las cuales se encuentran recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, llevar el registro de antigüedad, publicar en el sitio de internet del Instituto el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto de dichos conceptos, coadyuvar con la Dirección Jurídica y con la Dirección de Organización para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad, entre otras.

d. Título Sexto. Del acceso a la Información pública.

20. Ahora bien, este título se refiere que la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio de internet, su registro correrá a cargo del área del Instituto que la genere a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información con supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia, además que de dichas áreas deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones vinculadas en materia de transparencia y cargar información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

21. Dichas modificaciones y adiciones obedecen a la necesidad de fortalecer a las áreas operativas y técnicas en el desempeño de sus funciones durante y fuera del proceso electoral, así como de proveer de mecanismos certeros para atender de manera adecuada los trámites de dictaminación de jubilaciones y pensiones de las personas trabajadoras del Instituto, además de atender

satisfactoriamente los requerimientos que surjan a partir de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que se tramiten en dichas áreas.

22. Así, dada la entrada en vigor de la Ley de Trabajadores y derivado de la reforma correspondiente a los trámites de jubilaciones y pensiones de los Trabajadores, es que se modifican el Reglamento a fin de determinar el alcance de la actuación del Consejo General, Dirección, Coordinación Jurídica de la Dirección y Coordinación Administrativa todas del Instituto en materia laboral, así como la realización y tramitación de dichos procedimientos derivados de las solicitudes realizadas por las personas trabajadoras del Instituto a quienes les asista el derecho.

e. Transitorios

23. Finalmente, además de las reformas a los preceptos que fueron analizados, se adicionan tres artículos transitorios en los que se señalan; los artículos y sus respectivas fracciones objeto de modificación o adición; su entrada en vigor y la disposición de publicación en el Periódico Oficial.

24. De lo anterior se colige que, las modificaciones y adiciones al Reglamento encuentran solidez al armonizar las facultades otorgadas por Ley al Instituto y la entrada en vigor de la Ley de los Trabajadores a las actividades que realizan las diferentes áreas operativas y técnicas de este, con el propósito de facilitar la labor administrativa y técnica de dichas áreas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno.



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de once fojas útiles con texto por un solo lado, así, como diez fojas relativas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro anexo del mismo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan. JEPZ/RMGC/MPC/lfc

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>Artículo 11. El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.</p> <p>Será integrado de conformidad con lo determinado por el Consejo General y la normatividad aplicable.</p>	<p>Título Segundo Del Instituto Capítulo Primero De la organización y funcionamiento del Instituto</p> <p>Artículo 11. El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.</p> <p>I. El órgano de enlace tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fungir como enlace con el INE. b) Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el Instituto. c) Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto. d) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio. e) Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda. f) Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. g) Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades del Instituto. h) Su titular fungirá como secretaría técnica de la comisión de seguimiento del servicio. i) Todas aquellas establecidas en el estatuto y su normativa secundaria. <p>Será integrado de conformidad con lo determinado por el</p>	<p>Se adiciona el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento Interior, para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 377 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, en el cual se establecen las facultades del órgano de enlace.</p>

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
	<p>Consejo General y la normatividad aplicable.</p> <p>Además, la persona titular del órgano de enlace podrá designar para la función del seguimiento al servicio, al funcionariado del Instituto que estime pertinente.</p>	<p>Se modifica el último párrafo del artículo 11, del Reglamento Interior, para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 376, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa.</p> <p>Además, es conforme con lo previsto en el acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la designación del órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se determinó que dicho órgano debía estar integrado como se señala:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"... el Secretario Ejecutivo, como titular; tres funcionarios electorales adscritos a diversos órganos de dirección de la Secretaría Ejecutiva y un funcionario adscrito a la Presidencia del Consejo General.</i></p> <p>En el referido acuerdo no se establecieron las funciones ni la justificación de la designación del funcionariado integrante del órgano de enlace.</p> <p>En atención al párrafo primero del artículo 377 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, en el que se establece que los órganos de enlace contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del servicio de los organismos públicos locales electoral.</p>
Capítulo Segundo De las comisiones del Consejo General		
<p>Artículo 18. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 18. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.</p>	

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.</p>	<p>La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.</p> <p>Tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional la persona titular del órgano de enlace realizará funciones de Secretaría Técnica, en términos de lo dispuesto por el Estatuto.</p>	<p>Se adiciona el último párrafo del artículo 18 del Reglamento Interior, para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 377, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, así como con el "acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la designación del órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional", de treinta de mayo de dos mil dieciséis.</p>
<p>Artículo 22. Las comisiones se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.</p> <p>En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.</p>	<p>Artículo 22. Las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.</p> <p>En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.</p>	<p>Se adiciona la palabra <i>permanentes</i> al artículo 22 con el objetivo de precisar que únicamente las comisiones permanentes deban integrarse durante los meses de septiembre y octubre, lo anterior en consideración a la naturaleza de las comisiones transitorias, las que pueden crearse en cualquier momento, puesto que surgen para la atención de temas específicos.</p>
<p>Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités se crearán por acuerdo del Consejo General o por previsión de Ley.</p>	<p>Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités se crearán por acuerdo del Consejo General, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos.</p> <p>Dichos órganos deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.</p>	<p>Se propone la modificación del artículo 36 del Reglamento Interior para que contenga las disposiciones que se encontraban previstas en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41. Del propio reglamento, con el objeto de unificarlas para mayor claridad.</p> <p>Con el objetivo de que esta autoridad administrativa en materia electoral local vigile la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos que lo integran, se propone que en el acuerdo de creación de una Comisión Transitoria se especifique a las personas que integrarán la misma;</p>

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
Artículo 37. Las comisiones transitorias y los comités tendrán la competencia y atribuciones que la normatividad o el Consejo General determinen.	Artículo 37. Derogado.	lo anterior en concordancia con el artículo 17 del Reglamento Interior.
Artículo 38. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo General determine.	Artículo 38. Derogado.	Se deroga en atención a la propuesta del artículo 36.
Artículo 39. Quienes integren las comisiones transitorias con derecho a voto, deberán elegir de entre las mismas, a las personas que serán encargadas de la Presidencia, secretaría y las vocalías de la Comisión, sin que puedan recaer dichos cargos en las representaciones.	Artículo 39. Derogado.	Se deroga en atención a la propuesta del artículo 36.
Artículo 40. Las comisiones transitorias y los comités deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.	Artículo 40. Derogado.	Se deroga en atención a la propuesta del artículo 36.
Artículo 41. Las comisiones transitorias y, en su caso, los comités quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.	Artículo 41. Derogado.	Se deroga en atención a la propuesta del artículo 36.

Capítulo Tercero De los Órganos ejecutivos

<p>Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Las Coordinaciones adscritas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I. La Coordinación Jurídica:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p>	<p>Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Las Coordinaciones adscritas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I. La Coordinación Jurídica:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p>	
---	---	--

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>g) (...).</p> <p>h) (...).</p> <p>i) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de la función de la Oficialía Electoral.</p> <p>jj) (...).</p> <p>k) (...).</p> <p>l) (...).</p> <p>m) (...).</p> <p>n) (...).</p> <p>o) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>g) (...).</p> <p>h) (...).</p> <p>i) Derogado.</p> <p>j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.</p> <p>l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.</p> <p>n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica.</p> <p>o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.</p>	<p>Se deroga el inciso i), de la fracción I del artículo 44 del Reglamento Interior toda vez que la facultad de asesorar y capacitar a la Secretarías Técnicas de los Consejos respecto de la función de Oficialía Electoral corresponde a la Coordinación de Oficialía Electoral, durante los procesos electorales, de conformidad con el artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral.</p> <p>Se modifica el inciso o), del artículo 44, fracción II del Reglamento Interior, tiene como finalidad armonizar las facultades de la Coordinación Jurídica en atención a la reforma al artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada el 5 de marzo de 2021 en el periódico oficial <i>La</i></p>

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>II. La Coordinación de Instrucción Procesal:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>g) (...).</p> <p>h) (...).</p> <p>i) (...).</p> <p>j) (...).</p> <p>k) (...).</p> <p>l) (...).</p>	<p>p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad.</p> <p>q) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>II. La Coordinación de Instrucción Procesal:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) Instruir los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General.</p> <p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>g) (...).</p> <p>h) (...).</p> <p>i) (...).</p> <p>j) (...).</p>	<p><i>Sombra de Arteaga</i>, cuyo artículo Tercero Transitorio estableció la obligación para que los entes públicos, en el ámbito de sus competencias emitan las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en cuanto a la emisión de dictámenes en materia de pensiones y jubilaciones.</p> <p>Por ello, se propone que las Coordinaciones Jurídica y Administrativa del Instituto, se encarguen de realizar los dictámenes correspondientes, toda vez que la naturaleza de las funciones de dichos órganos es acorde con la citada atribución.</p> <p>Se agrega el inciso p), al artículo 44 del Reglamento Interior, en virtud de los diversos requerimientos que realizan las autoridades jurisdiccionales y administrativas.</p> <p>Se realiza el corrimiento del inciso o) del artículo 44, fracción I, del Reglamento Interior, en atención a la propuesta de modificación para quedar como inciso q).</p> <p>Se modifica el inciso d) de la fracción II, del artículo 44, en virtud de que el Instituto carece de competencia para la elaboración de los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores, en relación con el artículo 226 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que establecen que es competencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, resolver los procedimientos sancionadores.</p>

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>m) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>k) (...).</p> <p>l) (...).</p> <p>m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados cualquier autoridad.</p> <p>n) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>Lo anterior en atención a la expedición de la Ley Electoral, realizada el uno de junio de dos mil veinte, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.</p> <p>Se modifica el inciso m), en virtud de los diversos requerimientos que realizan las autoridades jurisdiccionales y administrativas.</p> <p>Se realiza el corrimiento del inciso m) del artículo 44, fracción II, del Reglamento Interior, en atención a la propuesta de modificación para quedar como inciso n).</p>
<p>Título Tercero De las sesiones de los Órganos colegiados Capítulo Primero Disposiciones Comunes</p>		
<p>Artículo 49. Las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 49. Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.</p>	<p>Se modifica el artículo 49 del Reglamento Interior para prever la posibilidad de que solo las comisiones permanentes, en atención a las características de cada Comisión, así como sus competencias, puedan sesionar de manera trimestral o mensual.</p>
<p>Título Cuarto Del horario laboral y Órganos técnicos Capítulo Segundo De los Órganos técnicos</p>		
<p>Artículo 105. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. (...).</p> <p>III. (...).</p> <p>IV. (...).</p>	<p>Artículo 105. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. (...).</p> <p>III. (...).</p> <p>IV. (...).</p>	

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
V. (...).	V. (...).	
VI. (...).	VI. (...).	
VII. (...).	VII. (...).	
VIII. (...).	VIII. (...).	
IX. (...).	IX. (...).	
X. (...).	X. (...).	
XI. (...).	XI. (...).	
XII. (...).	XII. (...).	
XIII. (...), y	XIII. (...).	
XIV. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.	<p>XIV. Recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir Dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General y demás normatividad aplicable.</p> <p>XV. Llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado de la rama administrativa del Instituto.</p> <p>XVI. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben por dichos conceptos.</p>	<p>En atención a la reforma del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se propone adicionar una fracción para que la Coordinación Administrativa sea quien reciba y lleve a cabo el trámite correspondiente de las solicitudes de jubilación o pensión que se presenten.</p> <p>Lo anterior es acorde con la modificación realizada al artículo 44, fracción II, inciso n), en la que se propone que las Coordinaciones Jurídica y Administrativa del Instituto, se encarguen de realizar los dictámenes correspondientes, toda vez que la naturaleza de las funciones de dichos órganos es acorde con la citada atribución.</p> <p>Asimismo, se propone adicionar la fracción XV del artículo 105 del Reglamento Interior, para prever la obligación de la Coordinación Administrativa de llevar el Registro de Antigüedad Laboral de las y los trabajadores del Instituto, con la finalidad de armonizar este ordenamiento con lo dispuesto por el artículo 132 Bis de la referida Ley de Trabajadores.</p> <p>Además, se propone adicionar la fracción XVI, del artículo 105 del Reglamento Interior, para dar cumplimiento a la fracción XLI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que establece que los sujetos obligados deberán</p>

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
	<p>XVII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad.</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.</p>	<p>publicar en el portal de internet, el listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben; aunado a que en el artículo 6, inciso c) de la referida Ley, dispone que el Instituto es un sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.</p> <p>En virtud de los diversos requerimientos que realizan las autoridades jurisdiccionales y administrativas.</p> <p>Se realiza el corrimiento de la fracción XIV, del texto vigente del artículo 105 del Reglamento Interior, en atención a la propuesta de modificación para quedar como fracción XVIII.</p>
Título Sexto Del acceso a la información pública Capítulo Cuarto Sitio de Internet del Instituto		
Artículo 133. Respecto a la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio de internet, deberá ser remitida por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para su publicación.	Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los períodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia.	Se modifica la redacción del artículo 133 del Reglamento Interior, con la finalidad de que las áreas se hagan responsables de la publicación de la información que les corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento Interior, respecto de la atribución de la Unidad de Transparencia para supervisar de manera permanente que el sitio de internet cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.
	Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones vinculadas en materia de transparencia y cargar la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.	De conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
TRANSITORIOS		

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento.		
SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.		